



8. MEMORIA DE BENEFICIOS FISCALES DEL PRESUPUESTO DE 2016.

1.- INTRODUCCIÓN

El artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales (en adelante TRLHL), modificado por la disposición final primera del Real Decreto-ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico recoge lo siguiente:

“(…)

Dos. Se modifica el artículo 168 que queda redactado como sigue:

«Artículo 168 Procedimiento de elaboración y aprobación inicial

1. El presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

(…).

e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.

(…)”.

En su virtud, el contenido de esta Memoria de Beneficios Fiscales abarca, básicamente, las siguientes cuestiones:

- 1) La delimitación de los distintos conceptos de beneficio fiscal que inciden en el Presupuesto del Consorcio y que resulten susceptibles de cuantificación.
- 2) El análisis de la regulación de los distintos beneficios fiscales y de las modificaciones normativas que les hayan afectado recientemente.
- 3) La descripción de las fuentes estadísticas y de la metodología de cuantificación empleadas.
- 4) La clasificación de los beneficios fiscales por tributos, por concepto de beneficio fiscal dentro de la estructura de cada tributo.

DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES.

La memoria de los beneficios fiscales del Presupuesto del Consorcio para el ejercicio 2016 constituye la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del ejercicio, como consecuencia de la existencia de beneficios e incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política social y económica, establecidos por este Consorcio, y que afectan a los tributos.



1.- El primer aspecto a abordar para la elaboración de la presente memoria está constituido por la selección, con criterios objetivos, del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto, desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria del Consorcio. Tales elementos son exenciones, reducciones en bases imponibles, tipos reducidos y bonificaciones y deducciones en la cuota íntegra de los diversos tributos.

2.- Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el criterio de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Consorcio se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo o beneficio de que se trate. Su valoración se efectúa por el efecto final en la cuota a pagar de cada uno de los beneficios fiscales, atendiendo al “criterio de caja” o momento en el que se produce la merma de ingresos.

La incorporación de un beneficio fiscal a la presente memoria está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente estadística de datos que permita llevar a cabo su estimación.

A este respecto, hay que tener en cuenta que el procedimiento de cobro de tasas se está implantando de forma progresiva, iniciándose hace tan solo dos años, y haciéndose especial hincapié en las tasas más antiguas para evitar su prescripción, razón por la cual resulta difícil incluir en esta memoria los beneficios fiscales relacionadas con las Tasas sobre servicios, sin perjuicio de la incorporación de los mismos en las memorias de ejercicios sucesivos, en función de la disponibilidad efectiva de los datos necesarios a tal efecto.

A.- TASAS SOBRE SERVICIOS

El origen normativo de los diferentes beneficios fiscales que afectan a este Consorcio se encuentra recogido en la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE (en adelante OFT)**. La citada OFT se halla publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 61, viernes 8 de mayo de 2015.

Los artículos 16.1 y 16.2 de la OFT establecen que son **sujetos pasivos** de la tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y las entidades del artículo 35.4 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), usuarias de las fincas o bienes sobre los que se haya prestado el servicio.

El artículo 23.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la TRHL establece que en las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, **las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo serán SUSTITUTOS del contribuyente**. Esta misma redacción se recoge en los **artículos 6 y 16.3 de la OFT** de este Consorcio.

El artículo 36.3 de la LGT establece que es **SUSTITUTO** el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, **está obligado a cumplir la obligación tributaria principal**, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Por otro lado, el **artículo 17 de la OFT** recoge que estarán **exentos del pago** de la tasa aquellas personas físicas beneficiadas por la prestación del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de la Isla de Tenerife:



1. Las personas físicas **empadronadas en los municipios consorciados** cuando el servicio se preste en su residencia habitual.
2. Todas las personas físicas beneficiadas por la prestación del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento que acrediten fehacientemente, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la correspondiente liquidación, la percepción anual de unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, lo que se deberá demostrar aportando la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio anterior pudiéndose solicitar además la documentación complementaria o sustitutiva que considere necesaria”.

Además, en el **artículo 18 de la OFT** se establece que:

*“1. Las tarifas reguladas en esta ordenanza se **bonificarán en un 50 por ciento** cuando el beneficiario de la prestación de servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento acredite en los términos del apartado tercero del artículo anterior, la percepción anual de unos ingresos inferiores al 150% del Salario Mínimo Interprofesional.*

*2. Asimismo, podrán beneficiarse de una **bonificación del 25 por ciento** de la tarifa regulada en la presente ordenanza los beneficiarios de la prestación del servicio que acrediten fehacientemente, la percepción de unos ingresos inferiores al 200% del Salario Mínimo Interprofesional.”*

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS TASAS

En base a los fundamentos jurídicos, el procedimiento a seguir en el cobro de la tasa por la prestación del servicio es el siguiente:

1º Cobrar a la entidad aseguradora siempre que exista una póliza en vigor y ofrezca cobertura para el tipo de siniestro, resultando ser la sustituta en el pago y obligada a cumplir con la obligación tributaria principal en lugar del contribuyente. En estos supuestos las entidades aseguradoras abonan el 100% de la tasa.

2º Una vez acreditada la inexistencia de póliza o falta de cobertura en la póliza suscrita, se procede a liquidar al sujeto pasivo beneficiario del servicio, ya que desaparece la figura de SUSTITUTO del contribuyente. En este caso se dan dos supuestos:

- ✓ Si el SUJETO PASIVO es una PERSONA JURÍDICA, no se contempla la posibilidad de exención ni bonificación ya que en los artículos 17 y 18 de OFT dichas exenciones o bonificaciones se limitan a las personas físicas. En este caso las empresas abonan el 100% de la tasa.
- ✓ Sin embargo, cuando el beneficiario del servicio es una PERSONA FÍSICA, en aplicación de la Ordenanza vigente, se concede al contribuyente un trámite de audiencia por un plazo de 15 días hábiles, para **aportar documento que acredite cumplir con los requisitos de exención de la tasa (por percibir anualmente unos ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional) o en su caso de bonificación de la tasa (por percibir anualmente unos ingresos inferiores al 150% o 200% del salario mínimo interprofesional), esto es, impuesto sobre la**



renta de las personas físicas (IRPF) o en su defecto certificado de retenciones correspondiente al ejercicio anterior.

En este supuesto, cabe destacar que de los 20 expedientes tramitados por los que se le ha notificado a las personas físicas receptoras del servicio su obligación de liquidar las tasas, solamente en dos de los casos los interesados han solicitado, uno la exención de la tasa por ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional, 87,78 euros; y otro, una bonificación del 25% de la tasa, que se cifra en 76,26 euros.

Transcurrido el periodo voluntario para el obligado al pago sin que se hubiere satisfecho el mismo, continúa el procedimiento de recaudación en vía ejecutiva.

CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones anteriores, los beneficios fiscales resultantes de las exenciones o bonificaciones de las Tasas sobre servicios, no se consideran relevantes, en cuanto no merman la capacidad recaudatoria del Consorcio, por lo que no tiene influencia en el Presupuesto para el ejercicio 2016.